

Sesion 14.^a ordinaria en 2 de Julio de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Secretario comunica que en la próxima sesion corresponde elejir Mesa Directiva. —No hai incidentes.—Entrando a la órden del dia, continúa la discusion particular del artículo 16 del proyecto que concede personería jurídica a las asociaciones de canalistas. —El señor Balmaceda pide la supresion de este artículo por cuanto entra a modificar lo establecido por la lei de 1855 que rige la Caja Hipotecaria i tiende a debilitar la garantía afectando así el valor del bono hipotecario. —El señor Figueroa apoya el artículo, pues solo se pretende por él permitir que se constituyan obligaciones a largo plazo con garantías prendarias, dejando en libertad a los directorios de las instituciones hipotecarias, de hacerlas o nó, segun sea la confianza que inspiren las instituciones que soliciten crédito. — e suspende la sesion.—A segunda hora se constituye la Sala en sesion secreta para ocuparse del despacho de solicitudes de gracia —Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Sánchez M., Darío
Charme, Eduardo	Silva Ureta, Ignacio
Devoto A., Luis	Valdes Valdes, Ismael
Figueroa, Javier A.	Vergara, Luis Antonio
Matte Pérez, Ricardo	Walker M., Joaquin
Oliva, Daniel	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 13.^a ORDINARIA EN 1.^o DE JULIO DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Besa, Castellon, Cifuentes, Devoto, Fábres, Fernández Concha, Fi-

gueroa, Infante, Irarrázaval, Matte, Oliva, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), Reyes, Sánchez, Sanfuentes, Silva Ureta, Sotomayor (Ministro del Interior), Subercaseaux, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara i Walker Martínez, i los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de la Cámara de Diputados con que remite un proyecto de acuerdo destinado a conceder a la Sociedad de Fomento Fabril el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar, hasta por treinta años, la posesion del bien raiz situado en la calle de Erasmo Escala, número 3,098 de la ciudad de Santiago.

Se adoptó la resolucion que se expresará.

Informes

Uno de la Comision de Hacienda, recaido en el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, que tiene por objeto establecer un derecho específico de internacion de cuarenta i tres centávos por kilógramo bruto de peso, a la leche condensada, con o sin azúcar, que se importe del extranjero.

Para tabla.

Cuatro de la Comision de Instruccion Pública: el primero recaido en la mocion

formulada por los señores Senadores don José Francisco Fábres i don Abdon Cifuentes, que tiene por objeto conceder a doña Elcira Calderon, viuda de don Pedro A. Pérez B. i a sus hijas solteras, una pensión mensual de cien pesos; el segundo recaído en la solicitud que don Jerardo Ordenes, profesor de preparatoria del liceo de Chillan, presentó el 13 de noviembre de 1899; el tercero, relativo a la solicitud que doña Rosa Nercaseaux i Moran presentó el 9 de diciembre de 1902; i el último, recaído en la solicitud que don Miguel Gac presentó el 3 de junio de 1896.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Antes de entrar a la órden del dia, se tomó en consideracion, a propuesta del señor Presidente, i se dió por aprobado tácitamente en jeneral i particular, a la vez, el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados de que se ha dado cuenta, i que se copia a continuacion:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la Sociedad de Fomento Fabril el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar, hasta por treinta años, la posesion del bien raiz situado en la calle de Erasmo Escala, número 3098 de la ciudad de Santiago.»

Se propusieron despues las siguientes indicaciones:

Una del señor Ministro de Colonizacion, para que se enviase a Comision el mensaje sobre radicacion de indijenas; i

Otra del señor Matte, para que despues de los incidentes, i en el tiempo libre de la primera hora, se tratara del proyecto de la Cámara de Diputados, informado por la Comision de Hacienda del Senado, relativo a establecer que la leche condensada, con o sin azúcar, que se importe del extranjero, pagará un derecho específico de internacion de cuarenta i tres centavos por kilogramo bruto de peso.

Ambas indicaciones se dieron por aprobadas tácitamente.

Quedó designada la Comision de Culto i Colonizacion para informar respecto del mensaje relativo a la radicacion de indijenas.

Púsose, en consecuencia, en discusion jeneral i particular, el proyecto de la Cámara de Diputados, relativo a los derechos de internacion que debe pagar la leche condensada.

El señor Walker Martínez usa de la palabra para fundar su voto negativo al proyecto, i aduce diversas consideraciones al respecto.

Apoyan el proyecto, contestando las observaciones del señor Walker Martínez, los señores Ministros de Hacienda, Figueroa i Besa, miembro este último de la Comision informante.

El señor Silva Ureta espresa que negará tambien su voto a este asunto por las razones que ha dado el señor Walker Martínez.

Este último nonorable Senador, pide que la votacion del proyecto sea nominal e insiste en su manera de ver acerca del particular.

El señor Ministro de Hacienda contesta despues algunas observaciones del señor Walker Martínez, a propósito de la falta que nota en el Gobierno de ideas fijas o de plan en materia de proteccion aduanera.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, en conformidad al acuerdo celebrado en sesion anterior, continúa la discusion jeneral i particular acerca de la mocion del señor Fernández Concha sobre autorizacion al Presidente de la República para hacer la conversion metálica en el semestre siguiente a aquel en que el término medio del cambio internacional no haya sido inferior a diecisiete cinco octavos peniques, conjuntamente con el contra-proyecto propuesto en el informe de la minoría de la Comision de Hacienda.

Usa de la palabra el señor Fernández Concha i aduce algunos nuevos razonamientos en apoyo de este proyecto.

El señor Ministro de Hacienda espresa que, a juicio del Gobierno, es prematura la medida propuesta en la mocion del señor Fernández Concha i que, por el momento, la cuestion mas grave i que exige un estudio mas inmediato, es la que se relaciona con la depreciacion de nuestro cambio internacional, i se estiende en diversas consideraciones para explicar las causas que han podido producir ese resultado.

Termina manifestando que a Su Señoría le asiste la confianza de que, en el ilustrado debate que habrá de desarrollarse con motivo de este asunto, habrán de surgir ideas que, unidas a las que abriga el Gobierno, permitirán llegar a la aprobacion de un proyecto de lei que remedie la actual situacion económica del pais.

Por haber llegado la hora se levantó la sesion, quedando en tabla para la primera hora de la sesion de mañana los asuntos designados en la tabla acordada en la sesion del 23 de junio próximo pasado, i para la segunda hora, los asuntos particulares de gracia.»

Cuenta

Se dió cuenta:

Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 2 de julio de 1908.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que concede, por gracia, al Secretario del Senado, don Francisco Carvallo Elizalde, el derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado a dicho empleo.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 28, de fecha 17 de junio próximo pasado, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORRIGO.
Néstor Sánchez, Secretario.»

INCIDENTES

Mesa directiva

El señor SECRETARIO.—En la sesion próxima corresponde elegir Mesa directiva.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes de la órden del dia?]

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

Asociaciones de canalistas

El señor ESCOBAR (Presidente).—Entrando a la órden del dia, continúa la discusion particular del artículo 16 del proyecto que concede personería jurídica a las asociaciones de canalistas.

El señor SECRETARIO.—El artículo 16 que quedó pendiente, dice así: «Art. 16. Las instituciones rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855 podrán emitir bonos en cambio de obligaciones de las asociaciones de canalistas garantidas con prenda de los créditos de que trata el artículo 14.»

El señor BALMACEDA.—En la última sesion en que se trató de este proyecto, dí algunas razones para demostrar la gravedad que envuelve lo dispuesto en este artículo. Segun creo, desnaturalizaria en absoluto la forma en que las instituciones hipotecarias hacen sus operaciones con arreglo a la lei de 1855, minorando las garantías de los préstamos, lo que afectaria hondamente los valores invertidos en bonos hipotecarios.

Las observaciones que hacia el honorable Senador por Santiago, señor Figueroa, en defensa del artículo, léjos de influir en mi ánimo en el sentido de aprobarlo me han sugerido temores mas grandes de los que ántes abrigaba.

Decia Su Señoría que las asociaciones de canalistas no solo darian en garantía

las obras de las boca-tomas i canales, sino que tambien las aguas.

Creo que Su Señoría sufría un error, porque las asociaciones no podrán afectar otra cosa que las boca-tomas o los canales especiales que sean propiedad de la asociación, mas nó las aguas, porque éstas, según una disposición expresa del mismo proyecto, siguen siendo propiedad particular de los accionistas.

Decía el honorable Senador en defensa de esta innovación:

«Efectivamente, los préstamos a largo plazo no los han hecho las instituciones rejidas por la lei de 1,855 sino con garantías hipotecarias; pero la verdades que la mayor parte de ellas han abierto el camino a obligaciones de corto plazo con garantías prendarias. Conocidos son los valores comerciales a seis meses, a un año o dos de plazo, con seguridad de valores susceptibles de ser constituidos en prenda o de otras obligaciones que no son propiamente hipotecarias. Se ha creído que la lei de 1855 no era un obstáculo para operaciones de esta naturaleza.»

El señor Senador por Tarapacá se ponía en el caso de que un aluvion arrebatara una boca-toma, i daba a entender que con esto quedaria destruido el único bien que garantizaba estas operaciones. Pero, no debe pensarse que por este accidente se pierda la garantía, que es el agua, i no la boca-toma: si ésta se destruye es preciso reconstruirla en el mismo punto o en otra parte. La garantía real es el agua, i puede valer mucho mas que el terreno a cuyo regadío se destina.»

Desde luego, señor Presidente, las instituciones hipotecarias que emiten vales, no lo hacen en virtud de las disposiciones de la lei de 1855. Lo hacen como bancos de emision que, como tales, pueden ejecutar toda clase de operaciones comerciales sin obligación de tomar garantías hipotecarias; i cuando las toman, como estraordinariamente suelen hacer, lo esto no es dentro de la lei de 1855.

El señor Senador por Santiago atribuía a las asociaciones que se trata de formar, el carácter de dueñas del agua, a pesar de que una de las disposiciones

del proyecto declara que sigue siendo de propiedad esclusiva de los accionistas. Siendo esto así, la asociación no tiene en su patrimonio bienes que pueda dar en hipoteca, ni habrá medio de hacer caber esta clase de préstamos dentro de la lei de 1855.

El artículo 9.º de esa lei dispone lo siguiente:

«Art. 9.º Por regla jeneral, las obligaciones contraídas respecto de la Caja, deberán garantizarse por primera hipoteca.

El préstamo en letras de crédito que haga la Caja no podrá exceder de la mitad del valor del inmueble ofrecido...»

Este artículo quedaria cumplido con garantía de créditos en caso de que éstos fuesen susceptibles de ser dados en hipoteca. Pero la verdad es que no puede haber hipoteca sino simple prenda sobre créditos. I en cuanto a las boca-tomas, o a los canales mismos, no sé cómo pudieran constituirse hipotecas sobre ellos, máxime cuando el agua quedaria bajo el dominio de sus primitivos dueños.

Quiero poner el caso de una obligación garantizada con una hipoteca de esa especie, i que por falta de cumplimiento hubiera de entablarse ejecución i de sacarse a remate el bien hipotecado; ¿Quiénes se presentarian al remate como interesados? Los accionistas serían los únicos.

Nadie sino ellos podrian ir a rematar una toma de un canal cuyas aguas pertenecieran a otro dueño.

Comprendo la hipoteca de un canal con sus aguas i todos sus derivados siempre que el acreedor prendario pueda arrendarla o venderla; pero en el caso de que se trata, es imposible, porque la propiedad de agua continúa siendo de su primitivo dueño i nó de la asociación de canalistas.

«Cuando los deudores de anualidades, dice el artículo dieciseis de la lei antes citada, no las hubieren satisfecho en los plazos fijados i requeridos judicialmente i no pagaren en el término de treinta días, la caja podrá o solicitar la posesion del inmueble hipotecado o pedir que se saque a remate.»

Si pidiera la posesion seria para tomar

un bien que no podría usufructuar, i el remate no podría pedirlo porque se trataría de un bien que no sería vendible.

De ahí es, señor Presidente, que sobre la inconveniencia práctica de una disposición como ésta, hai todavía la circunstancia de que es perjudicial porque desnaturalizaría la institucion de la Caja Hipotecaria i traería una nueva i honda perturbacion que vendría aumentar el malestar que se siente en todos los negocios.

Estas razones apoyadas en otras disposiciones de la lei de 1855 que tengo anotadas i no cito por no molestar a la Cámara, i que revelan la incongruencia en que incurriríamos si aprobáramos este artículo que pugna abiertamente con las disposiciones espresas que rijen las operaciones de la Caja Hipotecaria, han obrado en mi ánimo para pedir que se suprima este artículo.

Creo, además, que con él no se obtendrá un resultado práctico, pues si mañana se constituyera una asociacion de canalistas en la forma que se desea i llevara una solicitud de préstamo a la Caja Hipotecaria, ésta no necesitaría consultar a su fiscal para negarlo, porque la operacion que se pretendía hacer estaría en pugna con las disposiciones espresas de la lei del año 55.

Siento diferir de la opinion del honorable Senador de Santiago, pero no puedo ménos que insistir en mi indicacion para que se suprima este artículo.

El señor FIGUEROA.—He oido con mucha atencion las objeciones que ha merecido al honorable Senador de Tarapacá el artículo en debate.

Veo que el honorable Senador ha revelado tener un temperamento eminentemente conservador.

El señor BALMACEDA.—En materia de negocios, señor Presidente.

El señor FIGUEROA.—Cree el señor Senador que una disposicion como la que discutimos pone en peligro la estabilidad de las instituciones rejidas por la lei del 55, que está destinada a servir de fundamento al crédito territorial. Su Señoría se alarma de que sea posible evolucionar en estas materias i que puedan

constituirse obligaciones a largo plazo con garantía distinta de la tierra. Y yo, por la inversa, creo que la ciencia moderna tiende a dar todas las facilidades posibles para que las obligaciones a largo plazo puedan constituirse con cualquiera otra garantía sólida, equivalente a la que ofrece el suelo.

No hace mucho que en esta Cámara discutíamos una lei que tendía a dar facilidades para establecer hipotecas con garantía de ferrocarriles, ahora se nos presenta este proyecto que dice que puede haber seguridad, relativa seguridad como en todo negocio, para las obligaciones a largo plazo con garantías prendarias.

Quiero recordar al señor Senador lo que pasa con los préstamos que hace la Caja Hipotecaria sobre propiedades urbanas. Hasta hace algun tiempo tomaba solo en consideracion el valor del terreno; pero desde hace ocho o diez años se toma en cuenta tambien el valor de las construcciones o edificios, i en este concepto presta una suma mayor que la que habria entregado si se tomara solo en cuenta el valor del terreno.

La seguridad que exige para esto no es otra que la del seguro del edificio. A este respecto ya sabemos lo que ha ocurrido i los inconvenientes que han puesto las Compañías de Seguros, con ocasion del terremoto de agosto, para pagar a sus asegurados, tratando de esquivar su responsabilidad con el pretesto de que la destruccion de los edificios asegurados se debia a un caso completamente extraordinario. Sin embargo, no se ha visto que haya peligrado la institucion del crédito hipotecario, ni que se hayan desvalorizados sus títulos.

Así, pues, todo esto esta revelando una verdadera evolucion en lo que se relaciona con el crédito o con las obligaciones a largo plazo.

Citaba el ejemplo de los vales comerciales que han sido emitidos por algunas instituciones de crédito con garantías prendarias i no hipotecarias, a pesar de que lo comun es que la garantía sea hipotecaria. Sin embargo, ninguna de las

instituciones hipotecarias ha dejado de cumplir puntualmente sus obligaciones.

¿Qué inconveniente habria entonces para dar estas facilidades a las asociaciones cuando se sabe positivamente que el canal está ligado íntimamente a la propiedad que se sirve de él? ¿Por qué no considerar satisfactoria la prenda que pueda dar una asociacion de canalistas consistente en las cuotas que deberán pagar los accionistas para el servicio mismo del canal?

A mi juicio, no hai motivo ninguno de alarma. Un canal o una boca toma puede destruirse transitoriamente, sin duda, pero es evidente que hai necesidad de reconstruirlo i se reconstruirá.

No se discute que no es el agua lo que se va a dar en prenda; lo que se da en prenda es el patrimonio de la asociacion, sus créditos futuros contra los accionistas. ¿Se imagina el honorable Senador de Tarapacá que porque un aluvion destruye una boca-toma, el propietario del fundo que se sirve del canal va a resignarse a perder su riqueza i no habrá de reconstruir lo destruido? ¿Por qué entonces ponerse en un caso tan extremo?

Creo que las contingencias de destruccion o desaparicion absoluta de un cauce que está ligado a una propiedad raiz, no es motivo para que el Senado se alarme hasta el punto de cerrar la puerta a una disposicion tan útil i conveniente como la de que se trata, i que está destinada a dar facilidades a los canalistas para iniciar la construccion de obras de progreso, que en un pais pobre como el nuestro, no pueden hacerse por la sola iniciativa particular.

Nuestras instituciones hipotecarias se encuentran en un estado floreciente, se han conducido siempre con prudencia, i sus directorios siempre han sabido negar todo crédito solicitado sin las garantías suficientes.

¿Acaso porque la lei establece la posibilidad de realizar operaciones como las ideadas en este proyecto, las instituciones hipotecarias estarán obligadas a aceptar todas las que se les ofrezcan? ¿No tomarian todas las precauciones que aconseja la prudencia? ¿Cómo suponer que los di-

rectorios de estas instituciones habrian de otorgar así, a la lijera, el crédito que solicitara una asociacion que no diera las suficientes garantías de conservar sus bienes por un largo período de tiempo?

Por eso principiaba mis observaciones diciendo: el honorable Senador de Tarapacá ha dado muestras en este caso de tener un espíritu esencialmente conservador, tímido i desconfiado; i por eso invocaba lo que todos conocemos acerca de la seriedad i circunspeccion con que se manejan las instituciones hipotecarias en nuestro pais.

Es una simple autorizacion la que se concede a esas instituciones. Ellas sabrán muy bien a quién i con qué garantías van a dispensar sus créditos.

Por estas razones me atrevo a esperar que la Cámara ha de prestar su aprobacion a este artículo que, como he dicho, es una simple autorizacion que no obliga a las instituciones hipotecarias i que dejará a las comunidades de regantes en situacion de obtener créditos cuando los merezcan.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Sesion secreta.—Solicitudes particulares de gracia

A segunda hora, la Sala se constituyó en sesion secreta con el objeto de considerar asuntos particulares de gracia.

Se pone en discusion el oficio de la Cámara de Diputados en que participa haber desechado el proyecto de lei, aprobado por el Senado el 14 de agosto de 1899, que concede a la viuda e hijos del sarjento mayor de Ejército, don Alberto de la Cruz G., el goce de la pension de montepío correspondiente a la viuda de coronel, en vez de la de capitan que actualmente percibe.

Consultada la Sala acerca de si insistia o nó en la aprobacion del espresado proyecto, resultó la afirmativa por ocho votos contra cuatro

En seguida, por diez votos contra dos, se acuerda insistir tambien en la aprobacion del proyecto de lei, que acordó el Senado el 26 de noviembre de 1901, i que la Honorable Cámara de Diputados ha devuelto desechado, i que tiene por objeto conceder a la viuda e hija soltera del Ministro de la Corte Suprema don José Fructuoso Cousiño, una pension anual de mil quinientos pesos con arreglo a la lei de montepío militar.

Por nueve votos contra dos se aprueba el siguiente proyecto de lei, remitido por la honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Manuela Escobar, madre del sarjento mayor don Guillermo Toro, muerto en Concon, la pension de montepío correspondiente a ese empleo.»

Por once votos contra uno se acuerda desechar el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, i remitido con fecha 19 de diciembre de 1905, que concede al ingeniero don Severo Fuentes una pension anual vitalicia de mil quinientos pesos.

Por diez votos contra dos se aprueba el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, que dice como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se concede, por gracia, a doña Felicinda i doña Isabel Garretton, una pension de cuarenta i cinco pesos mensuales, de que gozarán conjuntamente i con arreglo a la lei de montepío militar.»

Se acuerda archivar, por fallecimiento de don Gregorio Cerda i Ossa, la mocion presentada el 26 de junio de 1907 por los señores Balmaceda i Fernández Concha, que tenia por objeto concederle una pension anual equivalente a las dos terceras partes del sueldo de alcalde de la

Aduana de Valparaiso, puesto que desempeñaba en aquella fecha.

Por ocho votos contra cuatro se aprueba en la siguiente forma la mocion presentada el 10 de julio de 1907, que tiene por objeto conceder a doña Blanca Illánes, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones de la Serena, don Manuel Carvallo, i a sus hijas doña Blanca, doña Olga i doña Elba Carvallo, una pension anual de tres mil pesos:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Blanca Illánes, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones de la Serena, don Manuel Carvallo, i a sus hijas doña Blanca, doña Olga i doña Elba Carvallo, una pension anual de seiscientos pesos, de que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar i sin derecho de acrecer.»

Se aprueban los informes desfavorables de la Comision de Gobierno, recaidos en la solicitud de doña Dolores Aldunate, viuda de don Juan Cádiz, presentada el 27 de agosto de 1888, sobre pension de gracia, i en la solicitud de don Antonio Pascual Cárdenas, presentada el 11 de julio de 1890, sobre abono de tiempo para los efectos de su jubilacion.

Se aprueban los informes desfavorables de la Comision de Hacienda, acerca de la solicitud presentada el 18 de julio de 1888 por don Pedro Larrain, sobre derecho para jubilar como contador-tesorero de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, i de la solicitud presentada por don Santiago Calderon el 14 de junio de 1893, sobre aumento de la pension de jubilacion de que disfruta.

Finalmente, se acuerda archivar la solicitud presentada el 18 de diciembre de 1893, por fallecimiento del interesado, don Toribio Sánchez, administrador de correos jubilado de Chiloé.

ANTONIO ORRIGO BARROS,
Redactor.